

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

Quito, sábado 3 de Setiembre de 1887.

NUOVA SERIE.—AÑO XI.

NUM. 287.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR &

Decreto Legislativo: determina como deben distribuirse entre las parroquias del cantón de Machala las bombas, contra incendios, que deben comprarse de conformidad con lo dispuesto en el de 21 de Julio de 1886.

Ley adicional y reformativa de la de 3 de Agosto de 1873 sobre caminos vecinales. Decreto Legislativo: declara obras nacionales, de preferencia, los puentes de Cullche y Culluchi en la provincia de León, y la reparación de la carretera de Quito á Sibambe.

Idem idem: se anexan al cantón de Yaguachi los caseríos y edificios construídos á las orillas izquierda y derecha del río Chirino, junto al puente de este nombre, y los terrenos comprendidos bajo los límites que se expresan.

Idem idem: se concede á la Sta. Mariana Rivadeneira la gracia de gozar de la mitad de la renta correspondiente al destino de Institutora de 1.ª clase.

Idem idem: se autoriza al Poder Ejecutivo para que contrate ad referendum la construcción de un muelle en el puerto "Manglar alto".

Idem idem: se adjudica al Hospital de Caridad y á la Corporación Universitaria de Cuenca á cada uno mil hectáreas de terrenos baldíos, en el sitio llamado "Amaluzza", pertenecientes á los territorios Orientales del Azuay.

Ley: creando un Cuerpo de Ingenieros á que se refiere el art. 87 de la de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Al Sr. Gobernador de la provincia del Chimborazo: se le ordena mande satisfacer por la Tesorería & y mensuales al Hospital de Caridad de Riobamba.

Oficio del Señor Administrador General de Correos: eleva el documento que contiene la contrata celebrada con el Sr. Ricardo Oakford.—Documento.—Aprobación.

Estado del Banco de la Unión en el mes de Agosto.

MINISTERIO DE GUERRA.

Decreto Legislativo: se manda liquidar por Tesorería la cuenta de las pensiones de retiro que dejó de percibir el Sr. Teniente Coronel Angel María Salazar, desde Setiembre de 1876 hasta fines de 1883.

Al Sr. Gral. José María Sarasti se le comisiona para que inspeccione los cuarteles de la guarnición de Guayaquil y practique los arreglos que, á su juicio, fueren necesarios.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Cámara de Diputados.—Acta del 23 de Julio.

MINISTERIO DE LO INTERIOR &

EL CONGRESO DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que los fondos que están colocándose de conformidad con el decreto legislativo, de 21 de Julio de 1886, son suficientes para proveer de una bomba contra incendios al cantón de Machala.

DECRETA:

Art. único. Las bombas que deben comprarse con los fondos expresados se distribuirán entre las parroquias de Machala, Pasaje, el Guabo y Buenavista, que son las contribuyentes.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, Camilo Ponce.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Aparicio Ribadeneira.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José María Banderas.

Palacio de Gobierno en Quito, á 21 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Hacienda, encargado del Despacho de lo Interior, Vicente Lucio Salazar.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, á pesar de las leyes vigentes sobre caminos vecinales, en muchas partes han sido estrechados y en algunas aún cerrados abusivamente, por los propietarios y los habitantes de sus orillas; y Que es preciso remediar este daño y prevenirlo en el futuro,

DECRETA:

Art. 1.º Los Gobernadores visitarán los caminos vecinales de su jurisdicción y, previa una averiguación sumaria y lo que resultare de su propia inspección, harán que dichos caminos se restituyan á su antigua anchura, á costa de los que hubiesen usurpado el terreno para añadirlo á sus propiedades, ó lo hubiesen ocupado de cualquiera manera.

Art. 2.º Se comprenden en esta disposición los antiguos caminos resles que han quedado como vecinales, desde la construcción de la carretera.

Art. 3.º Se exceptúan de esta disposición los caminos que, por necesidad ó para mejor servicio público, hubiesen sido sustituidos por otros.

Art. 4.º Los Gobernadores darán cuenta á la próxima Legislatura de haber cumplido lo prescrito en este decreto. En adelante, en los informes que eleven al Poder Ejecutivo, darán razón especial del estado en que estuviesen los caminos vecinales, y los reparos y mejoras que necesitaren.

Art. 5.º El art. 1.º de la ley de 3 de Agosto de 1873 dirá:

"A solicitud de la Municipalidad ó de los vecinos de un cantón ó parroquia que pidan la apertura ó reparación de un camino, la Junta administrativa provincial calificará la necesidad del camino é informará al Poder Ejecutivo, quien decretará su reparación ó la apertura de otros más ventajosos bien sea carretera ó de herradura."

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Presidente de la Cámara del Senado, Camilo Ponce.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Aparicio Ribadeneira.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José María Banderas.

Palacio de Gobierno en Quito, á 21 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Hacienda, encargado del Despacho de lo Interior, Vicente Lucio Salazar.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º Se declara obras nacionales de preferencia, los puentes de Cullche y Culluchi, en la provincia de León, y la refección de la carretera de Quito á Sibambe.

Art. 2.º Después de la publicación del presente decreto, el Poder Ejecutivo convocará, con el término de treinta días, émpresarios para dichas obras, y las contratará con los que ofrecieren mayores ventajas y seguridades.

Art. 3.º A los contratantes se les pagará con el correspondiente rendimiento del derecho adicional al impuesto sobre la importación de la Aduana de Guayaquil, destinado á la carretera, y con la cantidad votada para obras públicas.

Dado en Quito, Capital de la República, á 8 de Agosto de 1887.—El Presidente de la Cámara del Senado, Camilo Ponce.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Aparicio Ribadeneira.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José María Banderas.

Palacio de Gobierno en Quito, á 28 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—Por el Señor Ministro de lo Interior, el de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Se anexan al cantón de Yaguachi, los caseríos y edificios construídos á las orillas izquierda y derecha del río Chimbo junto al puente de este nombre, y los terrenos comprendidos bajo los límites siguientes: Por el Norte, la cresta de la montaña, á cuyas faldas corre el río Chimbo; por el Sur, el río Blanco, desde su origen y el río Chimbo hasta Agua Clara; por el Este, el mediano que pasa por el origen del río Blanco; y por el Oeste, la cascada de Agua Clara.

La Municipalidad del cantón Olmedo elevará á parroquia civil los caseríos y edificios mencionados en este artículo y bajo los límites que se han fijado.

Dado en Quito, Capital de la República, á 8 de Agosto de 1887.—El Presidente de la Cámara del Senado, Camilo Ponce.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Aparicio Ribadeneira.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José María Banderas.

Palacio de Gobierno en Quito, á 28 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—Por enfermedad del Sr. Señor Ministro de lo Interior, el de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Vistos los certificados adjuntos á la solicitud de la Señora Mariana Rivadeneira, los cuales comprueban el esmero con que ha desempeñado sus deberes de Institutora durante trece años;

DECRETA:

Art. único. Concédese á la solicitante la gracia de gozar, de la mitad de la renta correspondiente al destino de Institutora de primera clase, que actualmente ejerce en esta ciudad. Esta renta será pagada por el Tesoro nacional.

Dado en Quito, Capital de la República, á 8 de Agosto de 1887.—El Presidente de la Cámara del Senado, Camilo Ponce.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Aparicio Ribadeneira.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José María Banderas.

Palacio de Gobierno en Quito, á 28 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—Por el Ministro de Instrucción Pública, el de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que contrate ad referendum con el Señor Rafael Velasco Batúo, ó con cualquier otra persona, la construcción de un muelle en el puerto "Manglar alto".

Dado en Quito, Capital de la República, á 8 de Agosto de 1887.—El Presidente de la Cámara del Senado, Camilo Ponce.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Aparicio Ribadeneira.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José María Banderas.

Palacio de Gobierno en Quito, á 28 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—Por el Ministro de lo Interior, el de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º Adjudicase al Hospital de Caridad de Cuenca un lote de mil hectáreas de terrenos baldíos, en el sitio llamado "Amaluzza", pertenecientes á los territorios orientales del Azuay.

Art. 2.º Adjudicase, asimismo, á la Corporación Universitaria de Cuenca un lote de mil hectáreas de terrenos, en el lugar anteriormente indicado.

Art. 3.º El Gobernador del Azuay mandará practicar la mensura de las tierras adjudicadas, y las entregará al representante del Hospital y de la Corporación Universitaria respectivamente.

Art. 4.º Se autoriza á las Corporaciones adjudicatarias para que puedan poseer, por el término legal, los terrenos que se les adjudicó por el presente Decreto.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, Camilo Ponce.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Aparicio Ribadeneira.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José María Banderas.

Palacio de Gobierno en Quito, á 28 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—Por el Ministro de Instrucción Pública, Beneficencia & el de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR, CONSIDERANDO

Que para el progreso material de la Nación es necesario crear el Cuerpo de Ingenieros á que se refiere el art. 87 de la Ley de Instrucción Pública,

DECRETA:

Art. 1º El Poder Ejecutivo dará cumplimiento á lo dispuesto en el expresado artículo estableciendo un Cuerpo de Ingenieros, compuesto de ecuatorianos que tengan el respectivo título conforme á las leyes de la República.

Art. 2º Los ecuatorianos y los extranjeros que hubiesen obtenido su título en otras naciones, podrán ingresar en el Cuerpo de Ingenieros, siempre que dicho título fuese auténtico y reconocido por el Gobierno ecuatoriano.

Art. 3º El Cuerpo de Ingenieros se compondrá de miembros principales y suplentes y será presidido por un Jefe. El Poder Ejecutivo dictará el reglamento del Cuerpo, proveyerá de los locales y útiles necesarios para el trabajo, y asignará, previo contrato con sus miembros, la retribución respectiva.

Art. 4º Asimismo, podrá el Poder Ejecutivo encargar, de preferencia, al Cuerpo de Ingenieros la formación de la Carta geográfica nacional y las particularidades de las provincias, la apertura y composición de caminos nacionales, canales, puentes y, en fin, toda obra que fuese de utilidad general.

Art. 5º En tiempo de guerra, el Cuerpo de Ingenieros desempeñará las funciones atribuidas en el Código Militar á esta clase de empleados.

Art. 6º Cada seis meses el Jefe del Cuerpo de Ingenieros elevará al Ministerio de Obras Públicas un informe detallado sobre los trabajos de la Corporación, indicando lo que fuere necesario para perfeccionarlos, llevarlos á término, ó para emprender otros. Cuando juzgare oportuno, acompañará el informe con los planos que lo ilustren.

Art. 7º El Poder Ejecutivo queda facultado para separar del Cuerpo de Ingenieros en cualquier tiempo á los miembros cuya conservación no fuese conveniente, por su conducta irregular ó por la deficiencia de sus conocimientos profesionales.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Politt*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 28 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.

Por el Ministro de Instrucción Pública, el de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

Son copias.—El Subsecretario de Instrucción Pública, *Carlos R. Tobar*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Setiembre 3 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

Informado el Gobierno de que la Mitra ha retirado, de su presupuesto, la partida con que auxiliaba al Hospital de caridad de esa ciudad, S. E., el Señor Presidente de la República, acuerda conceder

la subvención de \$ 133 mensuales, que se deducirá de los \$ 30.000 consultados en el art. 53 de la ley de gastos vigente.

Lo que participo á U.S. á fin de que mande satisfacer por la Tesorería de esa provincia la prenotada subvención desde el presente mes.

Dios guarde á U.S.—*Vicente Lucio Salazar*.

República del Ecuador.—Administración General de Correos.—Quito, á 12 de Setiembre de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

H. Señor Ministro:—Elevo al conocimiento de U.S. H. la contrata celebrada con el Sr. Ricardo Oakford de acuerdo con lo dispuesto por U.S. H. en oficio de fecha 22 del mes próximo pasado.

Dios guarde á U.S. H.—*José María Arteta y Arteta*.

En la ciudad de Quito, á 1º de Setiembre de 1887, reunidos en el despacho de Correos, el Sr. D. José María Arteta y Arteta, Administrador General de Correos, y el Sr. Ricardo Oakford, convinieron en celebrar el presente contrato:

1º El Sr. Oakford se compromete á prestar sus servicios en calidad de intérprete de esta oficina y de los Ministerios, y á llevar en francés la correspondencia con el exterior;

2º Se compromete, asimismo, á hacer todas las traducciones, ya sea que vengan en francés ó en inglés, dirigidas á los Ministerios ó á la Administración de Correos;

3º El intérprete tendrá su oficina en la Administración de Correos;

4º El presente contrato durará un año contado desde la fecha;

5º El Gobierno abonará al Sr. Oakford la suma de treinta suces (\$ 30) pagaderos el 1º de cada mes;

6º Queda nulo y sin ningún valor el contrato celebrado entre los mismos el 1º de Marzo del presente año.

*José María Arteta y Arteta*.—R. Oakford.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Setiembre 1º de 1887.

Señor Administrador General de Correos.

Por estar ajustada á las instrucciones del Gobierno la contrata celebrada con el Sr. Ricardo Oakford, S. E., el Sr. Presidente de la República, la aprueba en todas sus partes.

Lo comunico á U.S. para los fines consiguientes y en respuesta á su oficio nº 107.

Dios guarde á U.S.—*Vicente Lucio Salazar*.

ESTADO DEL "BARCO DE LA UNIÓN", EN 31 DE AGOSTO 1887.

Activo.	
Caja:	
Plata sellada, S.	720 07
Billetes de otros	
Bancos.....	12.80
Letras por cobrar.	853.60
	1 588.37
Cuentas corrientes deudoras.	
Id. id. Gobierno del Ecuador.	22.197.05
Id. id. y depósitos en Guayaquil.	93.870.67
Documentos por cobrar.	152 838.74
Inventario.	50.478.54
Gastos generales.	9.205.53
Id. judiciales.	2 724.27
Compra y venta de letras.	3.841.79
	584.80
	S. 337.338 76
Pasivo.	
Capital pagado.	240 000 . .
Billetes en circulación.	1 320.60
Fondo de reserva.	17.182.80
Depósitos á plazo.	70 139.92

Id. á la vista.	829 20
Cuentas corrientes acreedoras.	5.00
Item id. en el extranjero.	
Garantías & créditos.	189 50
Intereses & descuentos.	7.361.14
	800.82
	S. 337.338.76

Quito, á 12 de Setiembre de 1887.

Por el Banco de La Unión.—*José A. Corcra*, Gerente-Cajero, accidental.

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Nuñez*.

MINISTERIO DE GUERRA.

EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Liquidese por Tesorería la cuenta de las pensiones de retiro que dejó de percibir el Teniente Coronel Angel María Salazar, desde Setiembre de 1876 hasta fines de 1882; y páguese conforme á la ley de Crédito Público.

Dado en Quito, á 20 de Julio de 1887.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Politt*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 29 de Julio de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Guerra y Marina, *José María Saratti*.

República del Ecuador.—Ministerio de Guerra y Marina.—Quito, Agosto 25 de 1887.

Señor General Dr. D. José María Saratti.

S. E. el Presidente de la República, que tiene entera confianza en el tino y sagacidad de U.S. H., se ha servido comisionarle para que inspeccione los cuerpos de la guarnición de Guayaquil y practique los arreglos que, á juicio suyo, fueren necesarios, sea en el personal de ellos, sea en sus acantonamientos, armas y equipos, y en cuanto conceptuare necesario al mejor orden y moral del Ejército.

Dios guarde á U.S. H.—Por el Ministro de Guerra y Marina, el de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

Son copias.—El Teniente Coronel Subsecretario accidental, *Segundo Miguel Ortiz*.

Congreso Constitucional de 1887.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 23 de Julio.

(Conclusión).

Puesto en tercer debate el proyecto que concede premios honoríficos á los militares que con lealtad han combatido contra las montoneras de la costa, y aprobados los artículos 1º, 2º y 3º el H. Ortega, con apoyo del H. Velasco (A.), hizo esta proposición: Que al art. 1º del dicho se añada premio á los militares se agregue este inciso: "El Poder Ejecutivo premiará con arreglo á esta ley y con los mismos honores á los paisanos que han defendido las ciudades á otras poblaciones y á quienes el Gobierno procurará premiar á las viudas y huérfanos de los que murieron en defensa del orden constitucional".

Sometida á discusión, el H. Uquillas dijo: Cuando se puso á debate el proyecto no quiso intencionalmente tomar parte en él, porque como pertenecía al partido político que hoy en día está vencido, me choa sobrenaturalmente que el vencedor quiera aprovechar de sus efímeros triunfos para condecorar á sus

servidores con medallas de oro, que antes que servir de honrosa condecoración, serán un orgullo y una vergüenza para nosotros la justicia la que dicta estas condecoraciones, sea la venganza que alimenta al vencedor contra el vencido. Más, ahora que el H. Ortega pretende que se premien con medallas y cruces de oro, no solo á los militares que en guerra civil han regado la sangre de nuestros hermanos, sino aún á los paisanos que han tomado parte en esas luchas fratricidas, no puedo, Sr. Presidente, guardar silencio, ante injuria tan escandalosa. ¿Qué es lo que hará la Cámara al aprobar el decreto y la proposición del H. Ortega? Perpetuar los odios y las venganzas entre los partidos políticos contendientes, hacer que nunca desaparezcan esos rencores que debían extinguirse, siquier fuese para no provocar á nuevas luchas y á interminables contiendas con el partido que si ahora está vencido, mañana puede ser vencedor; y entonces esas cruces y esas medallas desaparecerán junto con los que hoy por hoy alardean sus triunfos. Nadie mira con simpatía esas condecoraciones, y por el contrario, excitan no sólo la indignación, más también el desprecio. Recordaré lo que hace años pasó en Guayaquil con el General Julio Sáenz, que habiendo entrado á esa ciudad con la placa del Salado, puesta al pecho, indignó á ese pueblo y antes que demostraciones honoríficas, recibió pruebas de indignación y desprecio, porque quiso ostentar las glorias de un triunfo alcanzado en guerra fratricida. Votaré, pues, contra todo el proyecto y contra la proposición que se discute, porque uno y otra encierran una monstruosa injusticia y una manifestación palmaria de la venganza, como he dicho, del vencedor contra el vencido.

El H. Ortega: Me llama la atención lo que acabo de oír al H. Uquillas, que pertenece al partido político que se halla vencido. No he sabido que el H. preopinante haya sido candillo de la revolución, ni se ha oído que pertenezca á ella, ni haya estado en ninguno de sus combates, pues no ha figurado el nombre de dicho Honorable entre los afiliados á la oposición armada contra el poder, para que quiera presentarse como soldado del partido vencido. No quiero herir la susceptibilidad de mi H. Colega, porque no acortumbro combatir sino en principio los argumentos que escucho, pero sí diré que no puede llamarse partidario político el que ha hecho armas contra el orden constitucional, porque no ha proclamado ningún principio, ninguna idea; pero ni siquiera un error en política, que quizá en este último caso habría tenido partidarios, pero querer llamar partido político á una porción de descarriados que sólo se han propuesto merodear en las poblaciones y empapar los campos con la sangre de nuestros hermanos, es cosa que no sé á qué atribuir, Sr. Presidente. Si Señor, no puede causar vergüenza á ningún ecuatoriano el llevar al pecho una condecoración honorífica obsequiada por la Patria, á los que llevando hasta el sacrificio el cumplimiento de sus deberes, han defendido la Constitución y las leyes contra sus tenaces enemigos. Hoy, pues, gloria y verdadera al luchar en favor del orden público, gloria que no avergüenza ni degrada, al contrario enaltece y dignifica. Es por esto que un célebre escritor ha dicho: "Los triunfos alcanzados en guerra internacional son honrosos, porque la victoria es el resultado de una lucha de Potencia á Potencia; pero los triunfos en una guerra civil son gloriosos porque son la victoria de los principios". No puede por lo mismo asegurarse que los premios honoríficos concedidos á los que sostienen y defienden la legitimidad en los campos de batalla, causen vergüenza y oprobio, ni menos sean la espereña palmatoria de la venganza del vencedor contra el vencido. No, Sr. Presidente, esas condecoraciones son un verdadero estímulo, porque alientan al ejército y al pueblo para prestarse solícitos al sostenimiento del orden, viendo que la Patria no es ingrata á sus sacrificios y que sabe premiar á sus leales hijos, que exponiendo su vida y su fortuna corren á los campos de batalla á restablecer el orden público, mediante el holocausto de su sangre. De aquí la justicia del proyecto y de la proposición que se discuten, pues si el soldado merece premios porque ha obtenido la victoria, igual galardón merecen los paisanos que no han sido indiferentes á la suerte de la Patria, y empunhando las armas de la Constitución y el orden han acudido á los combates. Los habitantes de Loja, por ejemplo, combatieron y vencieron al enemigo que invadió la ciudad, y á esos habitantes á quienes llamo yo y llamará la historia los sostenedores del orden, los vencedores no de un partido político verdaderamente tal, sino de una facción que no ha proclamado ningún principio, á esos digo, Sr. Presidente, que la Patria agradezca premio su lealtad condecorándoles una medalla como se quiere hacer con el ejército.

El H. Arizaga: No sé por qué los leales servidores de la Patria, los sostenedores del

orden público, merezcan sólo olvido ó mérito. Los triunfos obtenidos en guerra evalúan ciertamente dolorosos; más no por eso merecen desdeñarse el sacrificio de quien lo obtiene. Por otra parte, el proyecto responde á un fin económico de no poca significación, cual es el de evitar los ascensos, que hasta hoy han sido el premio concedido con mano prodigal á los militares, después de un triunfo. Yo estaré, pues, por el proyecto, pero no por la proposición del H. Ortega, porque hay razones especiales para no nivelar á los paisanos con los militares.

El H. Samaniego: La proposición es justa porque si los militares merecen premio, con mayor razón merecen los paisanos, porque estos exponen su vida en los combates, sin estar tan estrictamente obligados como el soldado que tiene recompensa, y como el H. Ortega ha aludido á los paisanos de Loja que combatieron contra las monteras, de hecho hace presente á la H. Cámara que la ciudad de Loja obsequió ya medallas á sus defensores haciendo un costo de 2.000 y tantos sucos; y si la Nación, por medio de sus representantes, les negara ahora un premio de poco valor á sus sacrificios, á los defensores de la ciudad de Loja, les quedaría el sentimiento de que se desconocían sus servicios patrióticos, pero en cambio tendrían la satisfacción del reconocimiento que hizo la juventud lojana, otorgando un premio al triunfo que obtuvieron sobre el enemigo.

El H. Pino: No estoy por la proposición, porque creo que á los leales servidores de la patria no se les recompensa merecidamente con una medalla: los premios deben ser merecidos á los sacrificios y que el mejor premio está en la satisfacción de la conciencia, de haber cumplido con el deber.

El H. Ortega: Es cierto que los patriotas estamos obligados á prestar gratuitamente nuestros servicios á la patria, pero no lo es menos que ésta les debe gratitud y reconocimiento, y el premio que ahora queremos conceder á los defensores del orden es la expresión de esa gratitud. Se dice que la provincia de Loja premió ya á los ciudadanos que la defendieron del ataque de los enemigos; más esto no es razón para que se les niegue la recompensa que ahora queremos darles.

El H. Coronel: Es indudable que se le da un premio á los defensores del orden, pero me opongo á que se dé medallas á los paisanos, porque como muy bien ha dicho el H. Uquillas, no es conveniente perpetuar por medio de estos recuerdos, los odios y venganzas que traen consigo las luchas fratricidas. Además, no determinando las personas á quienes ha de concederse este premio, se pone al Ejecutivo en situación de ser molestado constantemente por multitud de reclamos. Más conveniente sería darles en general un voto de gracias.

El H. Proaño: Muy triste sería la situación de un país en el que, el cumplimiento de un deber, debiera ser siempre recompensado con premios venales. Esparta educaba de tal manera á los ciudadanos, que las madres se complacían en sacrificar á sus hijos en las aras de la patria. Todos, cual más cual menos, hemos cumplido nuestro deber alistándonos en las filas constitucionales para rechazar á los enemigos de la República, que sin invocar ideas ni principios sólo tratan de satisfacer pasiones, mezquinas, ambiciosas y bastardas, á costa de la sangre de los buenos ciudadanos. Respecto de los militares si hay razón para concederles la medalla honorífica; pues de este modo se evitarán ascensos que hasta ahora han sido la acostumbrada recompensa concedida por cada triunfo.

El H. Velasco (A): No todos están obligados á ser espartanos ni Leonidas. El premio no es venal, como se ha dicho. No siendo el hombre puramente espiritual, estas manifestaciones corresponden muy bien á su naturaleza. Por lo que hace al H. Uquillas, declaro que le conocí de amigo íntimo y subalterno del Señor General, actual Ministro de la Guerra; no sé, pues, como estando su Jefe en el Gobierno, perteneciera S. S. al partido vencido. Quisiera se diga, contra quien ha hecho armas últimamente, y quién le ha derrotado.

El H. Madrid, impugnó también la proposición, no porque desconociera la justicia que hay en premiar de alguna manera á los leales defensores del orden, sino porque, en su concepto, no era conveniente nivelar á los militares con los paisanos, como se propone.

El H. Uquillas: No explico, Señor Presidente, la contradictoria conducta de la H. Cámara: ayer no más se sancionó la pena de muerte para retrair de este modo á los ciudadanos de la guerra civil, y hoy se trata de empurjarla á ella; estimulándolos con medallas y condecoraciones: vuelvo á repetir; no es conveniente ni justo perpetuar los odios y venganzas, resultado inevitable y doloroso de las guerras fratricidas.

El H. Velasco (A): No son responsables de la sangre derramada los defensores de las instituciones patrias, sino aquellos que las

atacan. ¿Quién le ha dicho al H. Uquillas que tratamos de condecorar á los revolucionarios, para que encuentre contradicción en nuestra conducta? No, Excmo. Señor, para los enemigos del orden queremos castigo; para sus defensores, premio: en esto no hay contradicción ninguna.

El H. Proaño y Vega: Me he dicho que la medallas sean un premio venal: únicamente á averer que si todos los días se multiplicaban las recompensas de esta clase, no sabía á dónde iríamos á dar.

Terminado el debate, se negó la proposición del H. Ortega, y fueron aprobados todos los artículos del proyecto. En seguida se leyó el siguiente informe:

“Vuestros Comisiones de Instrucción Pública, han examinado el Proyecto de Ley orgánica de este ramo, y opinan que podéis permitirlo á discusión y aprobarlo con las modificaciones, aconsejadas por la sabiduría de la H. Cámara y las que en el curso del debate sometieran á su consideración, los miembros de vuestras Comisiones.—Quito, Julio 24 de 1886.—Cornelio Crespo T.—Isidoro Barroja.—Carrasco.—Landívar.—Ledezma Zavaleta.—Samaniego.—Arizaga.—Velasco (A).—Proaño y Vega.”

Puesto en 2.ª discusión dicho proyecto, el H. Pino pidió la lectura del informe que á este respecto había emitido el Señor Rector de la Universidad Central; y como la Comisión no lo hubiese entregado en Secretaría, el H. Pino con apoyo del H. Manrique hizo esta proposición: “que se postergue el asunto hasta que se traiga el documento pedido”.

Puesto en debate fué aprobada y el H. Vicepresidente pidió que conste su voto negativo.

Considerándose en 3.ª discusión el proyecto que aprueba la sentencia del Tribunal de Cuentas pronunciada en la que presentó el H. Señor Ministro de Hacienda por el año de 1886, proyecto que, además, declara la irresponsabilidad del Señor Ministro, el H. Ortega dijo: En la atribución 8.ª del art. 62 de la Constitución está claramente determinado que el Congreso no puede aprobar el gasto que el Ministro ha hecho aumentando el sueldo al Visitador fiscal de la Aduana de Guayaquil, y guiado por esta disposición constitucional, opino la mayoría de las Comisiones de Hacienda que debía, en esta parte, declararse la responsabilidad pecuniaria del Ministro, relevándole de la otra que el Tribunal hace recaer contra el findente por el anticipo de sueldo al Sr. Ballén. Cuanto á esto, aconteció que habiéndose atentado en Yaguachi contra la vida del Presidente de la República, se repitió dicho atentado al día siguiente en Guayaquil, aunque con menos aparato, pero dando por resultado, la muerte del Sr. Guedes, Intendente de Policía, y esto dió lugar para que se llamara al Sr. Ballén que estaba en el Perú, para que se hiciera cargo de la policía, y el Gobernador del Guayas, por sí sólo ordenó el anticipo de sueldos para el Sr. Ballén. De este anticipo que se hizo en el mes de Octubre, no tuvo conocimiento el Ministro, sino en el mes de Diciembre, cuando el hecho se había consumado, por una parte, y por otra, el Sr. Ballén había devengado esos sueldos. Si, pues, el Ministro no tuvo intervención alguna en ese anticipo de sueldos, no sería razonable declarar su responsabilidad pecuniaria. Y si sucede lo mismo con el aumento de sueldo ordenado por él para el Superintendente de Aduanas, porque en este caso se ha violado la ley, y de esta violación debe ser responsable aunque el Tesorero pagador no haya protestado la orden de pago; y nosotros no podemos sin infringir la disposición constitucional, antes invocada, exonerar al Ministro de esa responsabilidad.

El H. Landívar: Muy celoso se manifiesta el H. Sr. Ortega, porque el Ministerio ordenó ese pequeño aumento de sueldo, y cree sin duda, que se han distraído los fondos del Tesoro individualmente, sin reparar que ese aumento de sueldo cedió en beneficio del país, pues que, de esa manera se procuró el Gobierno un empleado que con sus conocimientos y honradez cooperara al incremento de las rentas públicas. Y no se juzgue que al declarar la irresponsabilidad del Ministro, desconocemos la legalidad de la sentencia del Tribunal de Cuentas: el proyecto la reconoce, pero el Congreso bien puede absolver de los cargos que esa sentencia ha hecho, porque está obligado á someterse al fallo del Tribunal, sino á declarar ó no la responsabilidad ó irresponsabilidad sólo con vista del fallo. Ya lo había dicho en otra discusión, que aun en los casos comunes el mandante que encuentra que el mandatario ha obrado fuera de los límites del mandato, pero con beneficio de su comitente, debe aprobar esas gestiones que cedieron en su provecho. El Congreso está, pues, en el mismo caso, una vez que es evidente el beneficio que reportó la Nación con el aumento de sueldo al Visitador de Aduanas. Por otra parte, ya la H. Cámara rechazó en primera discusión el proyecto presentado por la Comisión, que declaraba la responsabilidad pecuniaria del Minis-

tro, y ahora estamos en el caso de aprobar el que se discute, porque si también lo negamos, quedan las cuentas del Ministerio sin fallo alguno de la Legislatura.

El H. Uquillas: Fundándose el Honorable en la atribución 8.ª del art. 62 de la Constitución, dedujo, que la Cámara debe conformarse con el fallo del Tribunal de Cuentas, con lo que venimos á la absurda consecuencia de que el Congreso es un automatá, porque sea justo ó injusto el fallo se ha de conformar indefectiblemente. Por otra parte, sostiene el H. Ortega, que el Ministro no es responsable por el anticipo de sueldos hechos al Sr. Ballén, sin embargo que también en este caso hubo infracción de ley. En mi concepto, Sr. Presidente, el Ministro es responsable tanto por el aumento de sueldo al Superintendente de Aduanas, y por la anticipación de sueldos al Sr. Ballén, y el proyecto que el H. Ortega sostiene, reconoce la responsabilidad por el primero, más no por el segundo, lo cual implica una flagrante contradicción y una absurda inconsecuencia que no me explico, Sr. Presidente. Tengo para mí, que en este caso debemos ir por uno de estos dos extremos: ó se declara la responsabilidad del Ministro por ambos cargos hechos por el Tribunal, ó se le absuelve totalmente. Obrando así, procederemos con lealtad y nobleza, pero esto de andarse á medias, cosa que, como he dicho, no me explico, en un Diputado tan independiente como el que sostiene que el Ministro no es responsable por los sueldos anticipados al Sr. Ballén. Por estas razones, estaré contra el proyecto que se discute.

El H. Ortega: Por última vez tomaré la palabra, Sr. Presidente, y como de costumbre no haré alusiones personales. Yo quiero el triunfo de la razón, de la verdad, de la justicia. Se dice 2.ª, que mi celo por el dinero de la Nación es llevado al extremo. Si Señor, mi celo llega hasta disputar un centavo que ilegalmente quiera gastarse de las arcas nacionales, y si exijo la responsabilidad del Ministro por el aumento del sueldo al Visitador de Aduanas, es por respeto a la Constitución y los leyes, y por amor á la justicia. Aquí se quiere hacer valer que, con el aumento de sueldo se salvaron los caudales públicos: si así fuera nadie más que yo estaría por la irresponsabilidad; pero no sé como se quiera echar abajo el sistema aduanero y se diga que el Aduana aumentó los rendimientos de la Aduana: la materia provino de las leyes que sobre la materia expidió la Legislatura del año pasado, por tanto, que es un engaño para la Nación el argumento que se trae á cuento para absolver al Ministro de una infracción de la ley. Por otra parte, está muy engañado quien cree que la mayoría de las Comisiones anda á medias en este asunto y que en su procedimiento hay una flagrante inconsecuencia. No Señor, mis colegas no tienen un pie en el Ministerio de Hacienda y otro en esta H. Cámara: mis colegas son independientes y quieren el triunfo de la justicia, y si han opinado porque no se declare la irresponsabilidad del Ministro por la anticipación de sueldos al Sr. Ballén, es porque en esa operación no concurrió ni la voluntad, ni el conocimiento del Ministro, y sería injusto hacerle responsable de un hecho para el cual no hubo cooperación alguna.

El H. Rivera: No quiero asegurar que el aumento en los rendimientos de la Aduana se deba al aumento de sueldo hecho al Señor Stagg, pero sí puedo afirmar que á ese empleado tan hábil como inteligente se debe la unidad del sistema. Colocado el Sr. Stagg en su puesto es muy superior, y querer negar sus profundos conocimientos en la materia, no puede atribuirse sino á ese sistema de querer quitar á los empleados de la administración pública los títulos que merecen por su honradez y sus luces. Parece, Sr. Presidente, que se trata de peculado, de derroche de los caudales públicos, que ese Ministerio en cuyo despacho tengo el pie, pero con más independencia que muchos otros, es un dilapidador de las rentas nacionales. Yo comprendo también lo que es responsabilidad legal, responsabilidad pecuniaria, pero sé por otro lado que el Congreso es superior al Tribunal de Cuentas y que por lo mismo puede muy bien, atendiendo á la justicia, aprobar el gasto ordenado por el Ministerio, una vez que, como ya se ha manifestado, él fué beneficioso á la Nación.

El H. Proaño y Vega.—Señor Presidente: Las palabras del H. Señor Ortega me dan la norma y criterio de acierto en este espino asunto. Dice S. S. muy bien, que debemos buscar ante todo la razón y la justicia; y yo creo que de acuerdo con la razón y la justicia, debe la H. Cámara aprobar el informe que se discute, absolviendo al Señor Ministro de Hacienda, de la responsabilidad que le impone la sentencia del Tribunal de Cuentas, por el anticipo de sueldo del Intendente de Policía de Guayaquil, y por el aumento del correspondiente al Intendente de la Aduana. Las circunstancias críticas en que fué llamado el primer empleado, justifican el ade-

lanto del sueldo, porque, hallándose ausente y estimándose indispensable su presencia en Guayaquil, no podía el Señor Ballén trasladarse á ese teatro, sin los recursos para su viaje y arreglo de sus intereses en un lugar de su residencia. Mediante esta erogación anticipada vino del Perú á este Señor, y desempeñó su cargo, sostuvo el orden público victoriosamente, y devengó el sueldo anticipado. En este caso la infracción imputada al Señor Ministro es de puro trámite, y en situaciones análogas, no siempre pueden observarse estrictamente los detalles de una ley cuya aplicación consulta sólo lo ordinario y común: Respecto del aumento del sueldo al Intendente, consta y se ha demostrado con datos auténticos, que la presencia de este empleado era de imperiosa necesidad para el buen régimen económico de la hacienda pública; consta que no podía servirse, convenientemente, este destino sino por personas de aptitudes notables y de consagración asidua al desempeño de su cargo; y finalmente consta que esta medida ha sido de fecundos resultados para el Erario nacional, por consiguiente la justicia aconseja aceptar el provecho sin daño de tercero, y no imputar responsabilidad contradictoria con el resultado, tan sólo porque se ha traspasado una pequeñez la disposición de una ley restricta, que no pudo ser escrupulosamente atendida.

Pero, porque se ha dicho que el Congreso debe ajustarse exclusivamente á la ley escrita en sus resoluciones, me permitiré observar á la H. Cámara lo dispuesto en la Legislatura anterior, á propósito de las cuentas del mismo Señor Ministro, como lo ha manifestado ya el H. Señor Rivero, y recordará también la resolución de la Convención de 1869. Trátabase de fallar sobre la sentencia que el Tribunal de Cuentas había dictado en las presentadas por el H. Señor Ministro de Hacienda de aquella época; y el caso era idéntico al que hoy se discute en esta H. Cámara. Pues bien, la Legislatura de 1869, fundándose en la razón y la justicia, declaró por legítima y fundada la sentencia del Tribunal en la responsabilidad imputada al del Ministro de Hacienda por el pago indebido de arrendamiento de una casa que el Presidente de la República y no se que otra partida; y le absolvió por el gasto hecho en la compra de letras para la traslación y sueldos de la Legación diplomática que el Gobierno acreditó en Chile. Véase, pues, cómo en casos análogos han precedido otras administraciones severas é intachables, en el manejo de la Hacienda pública, y fundándose en la justicia que debe informar toda ley, procedamos en conformidad con lo que ella dicta.

El H. Uquillas: Parece que mis palabras disgustaron al H. Ortega: yo me expresé en los términos que lo hice porque dicho H. Diputado sostiene que no hay responsabilidad por el anticipo de sueldo al Sr. Ballén y que sí la hay por el aumento al Sr. Stagg, siendo así que en ambos casos hay infracción de ley. Por lo demás, Sr. Presidente, si el H. Ortega aludió á mí cuando dijo, que alguien tenía un pie en el Ministerio de Hacienda y otro en esta Cámara, debe estar pensando más en el caso, que en aquella alusión no menoscaba ni independencia, ni honor, tengo para mí, que soy más independiente al estar por la responsabilidad del Ministro en ambos cargos hechos por el Tribunal de Cuentas, que quien quiere absolver del uno y condenar por el otro.

El H. Pino: La votación en este asunto, según el Reglamento interior tiene de ser por escrutinio, y como mi voto no exonerará de responsabilidad al H. Sr. Ministro de Hacienda, expresaré siquiera sea brevemente mis razones, ya que no tengo causa para dejarlas reservadas.

Por el art. 10 de la Ley Orgánica de Hacienda, la inversión de las rentas nacionales es de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda; y por la atribución 1.ª del art. 3.ª de la propia Ley, el H. Sr. Ministro ha debido cuidar de la estricta distribución de los caudales públicos. Estas disposiciones no han podido ser cumplidas sino mediante cabal respeto á la Constitución y á las leyes; y si, como consenten los defensores del proyecto, el H. Sr. Ministro se ha separado de la ley, es claro, muy claro que no podemos aprobar su conducta, por más que se alegen razones que están lejos de extinguir la obligación de ajustarse, ante todo, á las terminantes prescripciones constitucionales y legales.

Si se está estimando justa la sentencia expedida por el Excmo. Tribunal de Cuentas, tenemos que declarar la responsabilidad del H. Sr. Ministro; pues, de otro modo, ni seremos lógicos, ni satisfaremos uno de nuestros ineludibles deberes. Y nótese que, para mí, la responsabilidad del H. Sr. Ministro no solamente es pecuniaria, sino también legal; porque hasta se ha usado de una atribución agena, cual es la 7.ª del art. 62 de la Constitución. No se crea, Sr. Presidente, que, al expre-

sarame así, obedezco a personalidades, como alguien ha dicho, reñido con lo que es el acuerdo con el modo de pensar; pero yo obedezco solo a mi conciencia, la que no se altera si acaso no haga cuanto me sea posible, a fin de cumplir los deberes que, como a D. Juan, me impone la Nación. El día que se trató esta H. Cámara presta un solemnísimo juramento de sostener y defender la Constitución y leyes de la República; y este juramento no exige, como un deber inexcusable, que el mismo efective la responsabilidad del H. Sr. Ministro, una vez que así estamos en la fe y defensa de la Constitución y leyes.

Excmo. Señor: no desatendamos la atribución 8ª del art. 62 de la Constitución; y con esto, demás de ser fieles representantes del pueblo ecuatoriano, daremos ejemplo de independencia y probidad.

El H. Coronel: Como la votación sobre este punto debe hacerse por escrutinio, como la palabra, tan sólo se separa cada uno de mi voto; y no por discutir, ni porque pretenda cambiar la opinión de la H. Cámara. Tanto menos puedo proponerme esto, cuanto que hay la desgracia entre mis H.H. colegas de que a uno no le comprenden, ni entienden, porque más que procure precisar sus palabras y aclarar sus conceptos en los términos más sencillos y comedidos; y lo peor es, Excmo. Señor, que a uno le echan la culpa de esta falta de comprensión; y lo agravan, y se enojan. Yo, Sr. Presidente, jamás uso de un estilo dogmático, ni exijo que sus opiniones sean acatadas por nadie; y por lo mismo, si son erróneas ó si no las entienden por falta de capacidad, ó acaso por ser contrarias a los deseos y sentimientos de alguno ó algunos de los H.H. miembros de esta Cámara, fiel es contradecirlas en una discusión sincera é inofensiva.—Viniendo al punto cuestionado, siento, Excmo. Señor, que no pueda ocuparme del informe que dió la mayoría de la Comisión, porque habiendo sido rechazado, tenemos en la actualidad que ocuparnos de la proposición que se discute y nada más. De lo contrario, yo había ver que no hay consecuencia ni absurdidad en haber improbadlo la una parte del fallo del Tribunal de Cuentas y aceptado la otra. Son dichos hechos, Excmo. Señor, sobre los que ha recaído esta sentencia; y yo así que no entiendo, cómo un abogado diga que el un hecho ha de ser juzgado ó calificado de la misma manera que el otro. Mas, en fe, sea de esto lo que fuere, ante la actualidad se trata de aprobar en un todo el fallo del Tribunal, como justo y legal; y sin embargo, exonerar al H. Sr. Ministro de Hacienda de toda responsabilidad. En esto no puedo consentir, por más buena fe que reconozca en el Sr. Ministro, y por más ventajas que hubiese reportado a la Nación su procedimiento contrario a la ley. Reconocer que ha faltado a sus deberes y traspasado el presupuesto, y luego absolverlo de culpa y pena, es inadmisiblemente en el sistema de un buen Gobierno. Yo no creo, Señor, que por el adelanto de sueldos al Sr. Ballén, y menos por el aumento de renta al Sr. Stagg, se haya salvado la República, ni sus caudales. Aquello no está probado; más, aun cuando lo estuviera, yo no soy tan amigo del *salus populi* como, invocado aquí por algún Diputado, para consentir en el quebrantamiento de las leyes á título de ese *salus populi*, que tendría al fin que llevarnos al establecimiento de la *Septa de salud pública*, para ser consecuentes. No, Señor, yo quiero que se cumpla la ley en sus últimos ápices, aun cuando la Nación padezca algo en sus intereses, especialmente en los pecuniarios. Es necesario convenir, que un presupuesto bien meditado y exactamente observado es la base de todo Estado, si quiere engrandecerse y prosperar. De otro modo, queda abierta la puerta al favoritismo y al capricio de los que mandan y de los que manejan los caudales públicos, cuyo juicio y conciencia no siempre andan unidos á la ley y á la justicia. Por estos motivos, no puedo consentir el proyecto que se discute.

El H. Nelson: No es la primera vez que se ponen en consideración de la H. Cámara estas dos palabras: legalidad y justicia; y en más de una ocasión se ha hablado por lo segundo. Todos hemos reconocido que el H. Sr. Ministro ha salido de las prescripciones estrictas de la ley al ordenar el pago de \$ 300 al Visitador de la Aduana de Guayaquil, pero igualmente también que aceptar que es nominalmente, en la época que se hizo, fue necesario, como también lo fué el encargar el desempeño de ese puesto a una persona de probidad y conocimientos, persona que no podía destituir sus negocios y ocupaciones, y hacerse cargo de un destino laborioso por la suma que la ley señala.

Somos, όμως, por otra parte en la ley de 28 de Agosto de 69, vemos que el Gobierno estaba facultado para nombrar tres Visitadores fiscales, y tenía, en consecuencia la facultad de pagar hasta \$ 450 mensuales; y en el caso presente no ha invertido sino \$ 300, de modo que, si consideramos la extralimitación del

H. Sr. Ministro, en el sentido de haber invertido mayor suma que la asignada á estos empleados, vemos que esa inversión no tiene razón de ser.

—Herd notar también que la facultad del Congreso para aprobar las cuentas, no es tan limitada como lo erbe el H. Ortega, ya que el artículo 8º del artículo de la Constitución, sólo obliga al Congreso á tener presente la resolución del Tribunal de Cuentas, pero de ningún modo le impone la obligación de ceñirse á ella, de lo contrario, no habría necesidad de que el Congreso interviniera en esa aprobación.

Otro de los cargos que se ha formulado, es el adelantamiento de \$ 6,000 hechos al Sr. Ballén para que viniera á hacerse cargo de la Jefatura General de Pólicia; pero constata también que esa suma ha sido devengada; y que dicho Sr. Ballén sólo quedó habiendo un sólo centavo, y además, que el Ministerio de Hacienda no tuvo conocimiento del adelantamiento, hecho sólo por un arreglo de la primera autoridad de la provincia.

Justo era, Sr. Presidente, que se adelantara esta cantidad, si de ella dependía la salida del Sr. Ballén, que era necesario, después de que tuvieron lugar los acontecimientos de Yaguachi y Guayaquil, debiéndose notar que ese adelanto figura en el mes de Octubre, de modo que cuando se sentó la partida en el libro de la Tesorería, estaba ya devengada la mayor parte de la suma, por la cual se formula el art. 2º cargo.

Estas razones tengo, Sr. Presidente, para dar mi voto á favor de la moción que se discute y que he tenido el honor de apoyar.

El H. Velasco (A.) dijo: Señor Presidente.—Ya es agotado debate, manifesté mi modo de pensar respecto al asunto que se discute: buenas ó malas las razones que entonces emité, declaro que nada nuevo se me ocurre ahora; más, como un H. Diputado acaba de decir, que por el juramento que hemos prestado, si se declara que la sentencia pronunciada por el Tribunal de Cuentas es legal, debemos conformarnos con ella, so pena de ser perjuros. Indicare, Excmo. Señor, que el puesto del Congreso es muy elevado para tener de someterse al fallo del Tribunal, cuando el H. Congreso está llamado á conocer sobre el mismo asunto, más no como Poder Judicial. La atribución 8ª del art. 62 de la Constitución, no dice que el Congreso de la confiará ó no la sentencia del Tribunal de Cuentas; la indicada atribución sólo dice, que *con vista del fallo pronunciado por el Tribunal de Cuentas declare la responsabilidad del Ministro de Hacienda*; es decir, que para decidir acerca de esta responsabilidad, es necesario que preceda la sentencia del Tribunal de Cuentas; sin esta falta nada puede hacer *á priori*, por decirlo así, el Congreso; si precede ese fallo, el Congreso puede muy bien declarar si hay ó no responsabilidad, examinando si la conducta del Ministro ha obedecido á alguna exigencia de utilidad pública; á alguna necesidad social; con lo cual puede muy bien sincerarse la conducta del Ministro, y haber justicia en la medida dictada; en estos casos y á mi juicio, Señor Presidente, el Congreso puede muy bien declarar la irresponsabilidad, aunque sea adrede el fallo del Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Cuentas tiene obligación estricta de observar las leyes que le rigen en sus procedimientos; y aunque conozca que una medida puede estar justificada, si la ley no la autoriza, tiene que censurarla, pueaso es Poder Legislativo; con el Congreso no es así; si bien ha de tener en cuenta las leyes positivas, jurgo que, en muchas ocasiones, debe ante todo, consultar la justicia, la utilidad, el bien social; es Poder Legislativo, y en muchos casos sólo puede ligarse la justicia. Es tanto más cierto lo que digo; cuanto que la atribución á que me he referido, claramente dice *con cierta libertad* al Congreso; ¿qué limitará esta libertad? á mi juicio sólo la justicia y la utilidad social; si no fueran así, la atribución indicada debía decir necesariamente: *confirmar ó no el fallo del Tribunal de Cuentas; mas, esto no lo dice.*

Otro H. Diputado ha asegurado que entre otras razones alegadas, se ha invocado el *salus populi*, &c; &c; cierto; yo he invocado ese principio; interpretándolo en el sentido de la utilidad pública y social, que también pueden ser verdadera *salud nacional*; el H. Señor, piensa que jamás puede el gobierno invocar este mismo principio; más yo opino de una manera totalmente contraria: puede haber casos, ocasiones tan premiosas, momentos tan importantes, en que se suspenden las leyes, la Constitución misma; en esos momentos terribles el gobernante tiene que obrar sólo en conformidad á la salud, y bien nacional; sin pensar, pues, que el uso de ese dicente haya sido originado por uno de esos monjes, erudito, Excmo. Señor, que de autoridad legítima; y sólo ella, puede, en alguna ocasión, invocar el *salus populi*; así comprendo que el H. Diputado á quien me refiero, en las tremendas situaciones sociales preferiría ver al gobernante envuelto

con los papeles que contienen la Constitución y las leyes, hasta que el envoltorio no manifieste forma de hombre, antes que con poder á la autoridad la facultad de ejecutar una acción salvadora; yo, Señor Presidente, no opino de ese modo, lo repito.

En todo caso, jurgo que la conducta del H. Señor Ministro ha obedecido á una necesidad social, y por eso votaré por el proyecto.

El H. Ariza: Al tomar parte en este debate, debo repetir lo que decía en otra ocasión semejante: La Constitución es la Ley Suprema de la República, y todos los poderes activos del Estado le están igualmente sometidos; el Poder Legislativo, bien así como el Ejecutivo y el Judicial, tienen un camino no señalado por aquella Ley; camino del cual no puede separarse sin convertirse de hecho en una Asamblea Omnipotente. Hecha esta reminiscencia, declaro, desde luego, que votaré en contra del proyecto, porque, en mi concepto, entraña una verdadera extralimitación de las facultades constitucionales de esta H. Cámara, y por lo tanto un acto veylderamente arbitrario.

Todos los H.H. sostenedores del proyecto están acordes, por lo que acabo de escuchar, en reconocer que el fallo del Tribunal de Cuentas está ajustado á las prescripciones legales; el artículo mismo que se discute, así lo declara al aprobar el referido fallo en el cual consta la responsabilidad del Ministerio, no puedo conciliar aquel reconocimiento y esta aprobación, con el relevo de toda responsabilidad que se ha consignado al renglón segundo.

Por el hecho de aprobar esta H. Cámara la sentencia del Tribunal de Cuentas, como aun, sin quererlo, la responsabilidad social incurrirá en ese fallo contra el Ministerio, y no puede ir más porque allí terminan sus atribuciones. Según el N.º 8º del art. 62 de la Constitución, toca al Congreso dividido en Cámaras Legislativas, declarar *conforme á la ley* y con vista del fallo del Tribunal de Cuentas la responsabilidad del Ministro de Hacienda; esa responsabilidad está declarada desde que la H. Cámara no encuentra reparo que hacer en aquel fallo; y no encuentro en la Constitución ni en las leyes secundarias disposición alguna que autorice al Poder Legislativo para absolver al Ministerio de una responsabilidad reconocida y declarada, concediéndole algo como un indulgencia ó contrario á todo el sistema orgánico de la Hacienda Pública.

El conflicto que quiere establecerse en casos semejantes entre la justicia y la legalidad, tiene mucho de sofístico; y lo tiene especialmente cuando, como en el caso de que se trata, está la misma ley basada en los principios de justicia y en consideraciones especiales de interés público. Si alguna vez fallara la previsión legal, ésta no sería tampoco razón para romperla, porque el hacerlo sería privarla de toda su eficacia y ponerla á merced de quien la aplique. La ley que declara la responsabilidad del Ministerio, en ciertos casos, es una ley justa aunque rigurosa, y en vista de ella digo yo en este caso: *duci tes, sed lex.*

Los H.H. Palacios y Gómez Jurado, manifestaron que cuando se discutía el proyecto que declaraba libre de responsabilidad al Ministro de Hacienda por el aumento de sueldo al Agente fiscal de Pichincha, estuvieron en contra, porque la ley había previsto el modo de llenar la falta de ese empleado; y que ahora votarían por el proyecto, por juzgar que el Ministro ha procedido bien habiendo nombrado un sólo Visitador de Aduanas con un pequeño aumento de sueldo, cuando estaba facultado por la ley para nombrar tres visitadores en los que había tenido que emplear mayor cantidad en el pago de sus sueldos.

El H. Proaño y Vega: Lo que acaba de decir por el H. Señor Doctor Pino, envuelve implícita acusación de una especie de perjurio para los que opinan favorablemente al informe que se discute; y como yo votaré en este sentido, le creo en el deber de escusarse del cargo, manifestando que le ha de incurrir contradicción del artículo constitucional que se invoca, en cuanto de mi deber fundar mi dictamen en la justicia; porque el haber formado mi conciencia individualmente y conformada con las opiniones de los demás, no me impide ser ultrajado por leyes financieras que las leyes fuesen siempre la expresión de la justicia, su observancia sería nominalmente en nuestras deliberaciones; pero si mi conciencia me dice lo contrario, obedeceré lo que me dice la justicia! (El aplauso se siguió).

El H. Pino: Se ha creído, por algún H. colega, que he tratado de sostener que perjudicarán los sueldos no declarar la responsabilidad del H. Señor Ministro; No tal, Excmo. Señor, he dicho que, por el juramento que hago al tiempo de la instalación de esta H. Cámara, debemos declarar dicha responsabilidad; pero esto no es lo mismo que *hacello*, ya que bien puede no existir perjuicio si haya ó no responsable al H. Señor Ministro,

con arreglo á la sentencia del Excmo. Tribunal de Cuentas. Conocimiento de causa, y la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales, convienen para apreciar si los dos párrafos de un perjurio, á saber: que el nuestro votaré mis palabras no como á nadie, porque estoy lejos de pensar que en el tiempo de esta H. Cámara haya un sólo miembro decaído á su juramento. Hay, pues, mal de apropiarse de mis expresiones en un sentido distinto del que yo se las doy.

El H. Velasco (A.) dijo: Excmo. Señor.—En una ocasión con complicaciones á los H. Diputados sostener que la justicia, y sólo la justicia debiera ser la que obrara en el ánimo de los legisladores, al dictar éstos las diferentes medidas que deben realizar el bien social; ahora que, como ya opina de otro modo; y por esto ó por mal en esa ocasión, ó debo confesar que me entiendo lo que dice ahora. El mismo H. Señor, acaba de indicar, á mi modo de entender, que por la atribución 8ª del art. 62 de la Constitución, el Congreso tiene necesidad de confirmar, en todo caso, el fallo del Tribunal de Cuentas, y declarar necesariamente la responsabilidad del Ministro; según este raciocinio, aunque el Congreso conozca evidentemente, que el Tribunal se ha extralimitado pronunciando un fallo adverso, tiene que confirmarlo, sin que quede otro medio, á esta supremacía ser automática, como consignar, contra su voluntad, una injusticia. También creo que el mismo H. Señor se aseguró no haber distinción entre lo legal y lo justo, entre la ley y la justicia; más yo pienso que pueden darse leyes justas; y aunque no lo sean, jurgo que las leyes no representan toda la justicia; ya lo ha dicho Montesquieu: "Afirmar que no hay nada de justo ni de injusto sino lo que manifiesta ó prohíben las leyes positivas, equivaldría á decir que antes de que se trazara el primer círculo no eran iguales todos los radios". El Congreso debe ver algo más que la ley positiva; su acción debe, en ciertas ocasiones, levantarse sobre las leyes; pues como ha dicho muy bien el Sr. Palacios, hay algunas leyes que no pueden ligar al Congreso, mejor dicho, que éste no está en la obligación de obedecerlas; pues, estas son, en todo caso, su voluntad, y ocasiones se presentan en que esta voluntad tiene que ceder, el lugar á la justicia.

Continuando el debate entre los H.H. Madrid, Landívar y Proaño, que sostuvieron el proyecto y los H.H. Pino y Uquillas que esplanaron sus anteriores argumentos, se declaró cerrado la discusión; y el H. Señor Presidente observó que la votación debía hacerse por escrutinio conforme al Reglamento Interior; pero el H. Uquillas apoyado por más de la quinta parte de los H.H. Diputados presentes, pidió que la votación sea nominal. Recordos los votos estuvieron por la afirmativa los H.H. Barriga, Landívar, Ledezma Zavaleta, Freile Donoso, Jaramillo, Sánchez, Palacios, Gómez Jurado, Proaño, Dávalos, Parédes, Ruiz, Velasco, Samaniego, Vinuesa, Manrique, Madrid, Rivera, Noboa y Vicepresidente, y por la negativa los H.H. Ariza, Carrasco, Sevilla, Pino, Coronel, Ortega y Uquillas. En consecuencia se declaró aprobado el proyecto; y el H. Vicepresidente expuso que había estado por la afirmativa, porque no constaba la protesta que debió hacer el Tesorero pagador á las órdenes del Ministerio.

Con lo cual, y por ser muy avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, Aparicio Ribadeneira.  
El Secretario, José María Dandeneira.

AVISOS.

Se va á abrir la escritura de venta. De un terreno situado en la parroquia de Santa Prisca, de propiedad de José Pilla. De un terreno situado en la parroquia de Yaruquí, de propiedad de Bernardo Trujillo y su esposa. De un terreno y casa situados en la parroquia de Chillo, de propiedad de Martín Rosero y su esposa Dolores Trujillo. De un terreno situado en la parroquia de Guano, de propiedad de Manuel Godoy. De un cuarto, patio, corredor y un terreno situados en la parroquia de Tumbaco, hecha por Manuela Lays y Ramón Estupiñán y su esposa Bárbara Montenegro. De un terreno y una finca situados en la parroquia de Elfo, hecha por Pedro y José Bartolomé Narváez y Marcella José María Godoy y su esposa Aleida Mejía.

Se vende un trapiche situado en las montañas del Occidente de la Provincia de Loja, llamado Los California; tiene todas las afecciones necesarias; y se da la caña á domicilio meías. La persona que interesa, puede verse con David Salgado.